



REGLAMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO



MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 19 diecinueve del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en los numerales 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41, 50, 53, 120, 121, 123 y 124 y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Los Comités de Participación Social son órganos ciudadanos permanentes mediante los cuales pueden participar en Organización Territorial, Asesoría y Capacitación Social y Vinculación Social en los proyectos y ejecución de programas sociales de la administración municipal para el desarrollo humano sociales de la administración municipal para el desarrollo humano de las comunidades, para lograr el fortalecimiento e infraestructura municipal; dentro del marco de la planeación democrática y consulta popular.



Artículo 3.- El objetivo de este reglamento es promover en este municipio la constitución, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social y establecer las facilidades que el propio municipio debe otorgar a dichos comités para la realización de su objetivo.

Artículo 4.- Los Comités de Participación Social podrán integrarse en las colonias; fraccionamientos o barrios delegaciones, ejidos nuevos centros de población ejidal comunidades indígenas, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población, con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este reglamento.

Artículo 5.- Son autoridades validadoras de los Comités de Participación Social:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del Ayuntamiento.

III.- El Delegado Municipal.

IV.- El regidor de Participación Social.

V.- Los Funcionarios Municipales que el Presidente designe.

C A P Í T U L O II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía de municipio, para la constitución de los comités de participación social.

Artículo 7.- Los comités de Participación Social se constituirán por el número de representantes que se elijan del municipio, conforma a la convocatoria que expida el Ayuntamiento, la que se publicará en los lugares más visibles o en la gaceta de la localidad en la que se anotara el lugar, día y hora en que deba celebrarse en primera y seguridad convocatoria la Asamblea Constitutiva.



Artículo 8.- Podrán ser miembros del comité de Participación Social los siguientes:

- I.-** Todos los habitantes del Municipio mayores de edad.
- II.-** Los representantes de los Organismos Civiles que estén dentro del municipio.

Artículo 9.- No podrán ser miembros del Comité de Participación Social los siguientes:

- I.-** Los Ministros de Cualquier culto religioso.
- II.-** Las personas que tengan cargo de elección popular o directivo en partidos políticos.
- III.-** Los menores de edad.
- IV.-** Los sentenciados por delitos dolosos
- V.-** Personas de reputación dudosa.

Artículo 10.- La directiva es el órgano de gobierno del Comité de Participación Social la cual se integrará de la siguiente manera:

- I.-**Un Presidente
- II.-**Un Secretario.
- III.-**Un Tesorero.
- IV.-** Por lo menos cinco vocales entre quienes se distribuirá la atención de áreas específicas de trabajo, obras y servicios públicos que son: de bienestar social, de salud pública, de desarrollo humano, ecología, cultural de la juventud y el deporte. Por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

Artículo 11.- Facultades y Obligaciones del Presidente de la Directiva del Comité de Participación Social.

- I.-** Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de las directivas.
- II.-** Voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la directiva.
- III.-** Firmar la correspondencia del Comité en compañía del Secretario.
- IV.-** Conjuntamente con el Tesorero la correcta inversión de los fondos que maneje el Comité.
- V.-** Representar al Comité ante las autoridades y vecinos.



VI.- Las demás que le asigne este reglamento que sean necesarias para cumplir son los objetivos.

Artículo 12.- Facultades y Obligaciones del Secretario de la Directiva del Comité de Participación Social.

I.- Redactar el Acta de las sesiones que celebra la directiva del Comité.

II.- Llevar el archivo documental del Comité.

III.- Firmar la correspondencia del comité conjuntamente con el Presidente.

IV.- Las demás que le asigne este reglamento y determine la asamblea.

Artículo 13.- Facultades y Obligaciones del Tesorero de la Directiva del Comité de Participación Social.

I.- Manejar los fondos del Comité.

II.- Responder de la debida aplicación de los fondos del comité.

III.- No realizar gasto alguno sin la previa autorización del Presidente, siempre y cuando el gasto se aplique al Plan o Programa aprobado por la asamblea o por la directiva del Comité.

IV.- Rendir cuentas mensualmente a la directiva y anualmente a la asamblea de vecinos.

Artículo 14.- Facultades y Obligaciones de los Vocales que integrarán la Directiva del Comité de Participación Social.

Suplir en caso de ausencia de renuncia o de remoción de acuerdo al orden de su designación al Presidente Secretario y al Tesorero, respectivamente en el caso de falta o ausencia de los respectivos suplentes.

Artículo 15.- Cada Comité de Participación Social se identificará con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio delegaciones, ejidos nuevos centros de población ejidal agencias y comunidades indígenas.

Artículo 16.- El Presidente Municipal expedirá documentos que certifiquen la constitución y la designación de los integrantes de la Directiva del Comité de Participación Social que se hayan elegido por la asamblea respectiva. El cargo de integrantes de la Mesa Directiva será honorífico.



CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 17.- Los integrantes de cada Comité de Participación Social serán electos democráticamente en la Asamblea General Constitutiva en los términos de este reglamento. Las subsecuentes se harán previa la convocatoria que la directiva en funciones la que en primera convocatoria se requerirá de la presencia de la mayoría de los representantes del Comité en la segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día, con las personas que se encuentren con derecho a participar en ella.

Artículo 18.- Las elecciones para integrar las directivas de los Comités de Participación Social se llevarán a cabo cada 3 años divididos en dos periodos de Gobierno Municipal. Los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos por una sola ocasión más. El regidor de Participación Social comunicará a la Presidencia Municipal la Integración de la nueva Directiva.

Artículo 19.- Para ser miembro del Comité de Participación Social es necesario acreditar con la credencial del IFE, que habita y es vecino de la colonia que representa además de los siguientes requisitos:

- I.-** Ser vecino de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, ejidos nuevos centros de población ejidal agencias y comunidades indígenas, con una antigüedad por lo menos un año a la fecha de la elección.
- II.-** Ser Mayor de edad.
- III.-** No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 20.- Los Comités de Participación Social y sus mesas Directivas en cumplimiento de sus fines tendrán, conforme a las facultades consignadas en otras leyes o reglamentos las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.-** Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.



II.- Impulsar y fomentar la colaboración y participación de los vecinos a fin de proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas comunitarios.

III.- Fomentar la participación social en la ejecución de obras y servicios públicos por cooperación, mano de obra, económica y en especie.

IV.- Difundir las leyes, los reglamentos, decretos acuerdos y circulares, oficiales que para este objeto se les remitan.

V.- Convocar a los habitantes de las comunidades a que se refiere el artículo 4 de este reglamento a la asamblea ordinaria y extraordinarias, en las que se les informe de las actividades desarrolladas así como de los fondos recaudados y de su aplicación.

VI.- Presentar diagnóstico de problemas y necesidades comunitarias al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas sociales.

VII.- Colaborar con el ayuntamiento para lograr una buena administración.

VIII.- Promover la participación y colaboración de los sectores sociales, público y privado encaminados al desarrollo Municipal.

Artículo 21.- En las asambleas de los comités de Participación Social se contará con la participación de un Técnico para la elaboración del expediente para la obra que se pretenda realizar.

Artículo 22.- una vez que se concluya con la formación del expediente técnico se remitirá al regidor de Participación Social quien a su vez lo turnará al Consejo Municipal de Participación Social para el desarrollo Humano., para su revisión y aprobación de la obra que se promueva.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Artículo 23.- Que es la Organización Comunitaria o territorial en los municipios: es la célula primera de integración a partir de la cual los miembros de una comunidad se organizan conjuntamente con su gobierno para buscar una respuesta ágil, seleccionando la mejor solución a los problemas que se les presenten.

Artículo 24.- Las atribuciones de la Organización Comunitaria serán:

I.- Promover las Organización y las formas de participación de los habitantes.



- II.-Fortalecer el régimen de democracia propiciando la colaboración y participación solidaria entre la comunidad y gobierno. Para la satisfacción de sus necesidades.
- III.-Lograr un desarrollo humano sustentable respetando la identidad y las particularidades de los diversos grupos que conforman el municipio.
- IV.- Crear el funcionamiento de las organizaciones sociales de carácter comunitario.
- V.- Fomentar la cultura para que el gobierno y comunidad adquiera un compromiso social trabajando conjuntamente en beneficio de su municipio.
- VI.-Promover la integración de participación y el desarrollo de los habitantes del Municipio; inculcando el espíritu de comunidad cooperación respecto de la diversidad y pluralismo.
- VII.- Involucrar a los sectores sociales público y privado en la satisfacción de las necesidades principales mediante la integración y capacitación de los comités u otro tipo de organización.
- VIII.-Favorecer el desarrollo integral de las personas y de sus familias.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

Artículo 25.- Que es el Consejo Municipal de Participación Social para el Desarrollo Humano. Son organismos de consulta técnicos y asesores de participación ciudadana entre sociedad y autoridad municipal en la gestión del desarrollo humano con el fin de fortalecer la participación de organismos de la sociedad civil en la ejecución de los programas sociales que el gobierno federal, estatal y sus municipios llevan a cabo.

Artículo 26.- quienes integran el Consejo de Participación Social:

I.- Presidente Municipal.

II.- Síndico

III.- Tesorero

IV.- Regidor de la Comisión de Participación Social

V.- Titular de la dependencia que corresponda a esta atribución.



VI.- Representante de los organismos de la sociedad civil o agrupación de vecinos interesados en fortalecer el desarrollo humano (comisión ciudadana) y sector público y privado.

Artículo 27.- Las principales atribuciones de los consejos de participación social del desarrollo Humano serán:

I.- Propiciar la colaboración entre diversos sectores de la participación social, proponer y reconocer a sus integrantes que se distingan en su servicio.

II.- Conocer las problemáticas que obstaculicen el desarrollo humano, a través del asesoramiento técnico y consultivo de programas sociales, del gobierno Federal Estatal y sus Municipios.

III.- Establecer acciones para la difusión y participación necesarias para que gobierno-sociedad realicen programas sociales de gobierno Federal, Estatal y sus Municipios.

IV.- Asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividad del municipio.

V.- Dar continuidad a los acuerdos que emanen de este consejo para convertir en una participación social real.

VI.- Evaluación y seguimiento al programa de necesidades de los diferentes sectores que afecten a la comunidad del municipio.

VII.- Elaborar y en su caso modificad el Reglamento del Consejo.

VIII.- Ejecutar las acciones necesarias para el mejor desempeño de sus fines en la promoción de la participación social en el desarrollo humano.

IX.- Coordinar los distintos esfuerzos de grupos organizaciones asociaciones para lograr un mejor desarrollo humano en el municipio.

X.- Mantener informada a la comunidad o municipio de los acuerdos tomados en el pleno Consejo.

Artículo 28.- los Consejos Municipales de Participación Social para el Desarrollo humano funcionarán a través de sesiones las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias de los consejos deberán celebrarse bimestralmente, convocando a sus integrantes con diez días hábiles mínimo de anticipación.



Artículo 30.- Los consejos podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente convocando a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 31.- Las sesiones se celebrarán preferentemente en la presidencia municipal o bien en el lugar que para tal efecto señalen sus presidentes.

Artículo 32.- Las sesiones de los consejos se realizarán siempre y cuando exista mayoría simple de asistencia, la cual se determinará con la mitad más uno de los miembros.

Artículo 33.- En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de asistencia, el coordinador citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de los siguientes diez días hábiles que se verificará con los miembros que asistan.

Artículo 34.- Los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- Facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Social.

Artículo 36.- El consejo contará con un Secretario Técnico para apoyar las actividades de la coordinación ejecutiva en auxilio del consejo en la elaboración de las actas correspondientes y acuerdos, así como de llevar un archivo documental correspondiente de este. El Secretario Técnico será nombrado por los consejeros integrantes.

Artículo 37.- Durante las sesiones extraordinarias los consejos se ocuparán únicamente de los asuntos expresamente en la convocatoria respectiva, excepto que estén presentes todos sus miembros y den en forma unánime, su conformidad para que se traten otros puntos.

Artículo 38.- Los consejos establecerán los mecanismos y criterios específicos que les permitan agilizar y optimizar su operación, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones contempladas.

CAPÍTULO VII



RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 39.- Contra los actos y resoluciones emitido por las Autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad consignado en el Reglamento, en la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan a este cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Aprobado el presente Reglamento Municipal por el Ayuntamiento en Sesión Colegiada, entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal "Huejuquilla Informa", lo cual deberá verificar el Secretario General del Ayuntamiento, levantándose el acta correspondiente.

TERCERO.- Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO.- La Presidencia Municipal en un plazo máximo de 30 días hábiles expedirá convocatoria a la ciudadanía para la integración de los Comités de Participación Social.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, aprobado bajo el acta número 65 sesenta y cinco. ING. MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal, C. ANGÉLICA MARÍA ÁVILA REYES, Sindico Municipal, PEDRO ORONIA CONCHAS, Regidor, ISABEL ORTEGA ARELLANO, Regidor, FIDEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Regidor, KARINA CIRILO ESCALANTE, Regidora, SAMUEL RAMÍREZ CARRILLO, Regidor, LUIS ÁLVAREZ PADILLA, Regidor, JORGE ALFREDO RAMÍREZ CANALES, Regidor,



TEODORO VELA ORONIA, Regidor, YOLANDA ARCELIA LAMAS DUARTE, Regidora. MTRO.
JOSÉ DESIDERIO LEDEZMA DUARTE, Secretario General.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la
Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

RUBRICAS.